



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANI CESAR. Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	• YURIS CARO LARIOS – CC: 52.951.853
DEMANDADO:	• ALEXIS ESCARRAGA SANCHEZ – CC: 78.033.527
RADICADO:	202284089001 2023 00047 00

ASUNTO:

Procede este despacho a pronunciarse sobre la corrección del auto de fecha diez 10 de febrero de esta anualidad, por medio del cual se declara impedido este servidor.

HECHOS:

PRIMERO: Que el diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2.023), se dictó un auto mediante el cual este despacho se declara impedido para conocer de esta demanda, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante formulo denuncia disciplinaria, contra el titular de este juzgado.

SEGUNDO: Que este despacho ordenó el envío de esta demanda junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Chiriguana Cesar, reparto. Incurriendo entonces en error, toda vez que el competente para conocer de la presente demanda es el Juzgado Promiscuo de Familia Circuito de Chiriguana Cesar;

TERCERO: Que esta dependencia en aras, de corregir el error cometido, corregirá el auto de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2.023), ordenando el envío del libelo a la dependencia judicial correcta.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que el despacho incurrió en un error en la parte resolutive, y haciendo uso de la facultad que nos brinda el artículo 286 del C. G. del P., que reza lo siguiente:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.



Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.
(subrayado y negrilla fuera de texto)

Siendo así las cosas, el juzgado corregirá el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2.023), y ordenará el envío de la demanda y sus anexos Juzgado Promiscuo de Familia Circuito de Chiriguaná Cesar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del auto de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2.023), el cual quedará así:

“SEGUNDO: ENVIASE el expediente al Juzgado Promiscuo de Familia Circuito de Chiriguaná Cesar, por ser este el competente.”

SEGUNDO: El resto del auto queda incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez